JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C. dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención a que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, por ser procedente y como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 161 del C.G.P., este despacho **RESUELVE,**

1.- **Decretar la SUSPENSIÓN** del proceso ejecutivo de la referencia por el término de ocho (8) meses, contados a partir del 12 de noviembre de 2021.

2.- Transcurrido el plazo de suspensión, vuelvan las diligencias al Despacho para decidir sobre el paso procesal que corresponda, adviértase que el proceso se reanudará automáticamente, conforme Ley.

3. Se exhorta a las partes para que, una vez cumplido el plazo de la suspensión, informen el cumplimiento del acuerdo conciliatorio pactado.

NOTIFÍQUESE

LVOR

11001-4003-002-2021-00451-00